EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2012.

EXTRA <

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

6 EXTRA

LUNES 2 DE ABRIL DEL AÑO 2012



IC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1178

A SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO .- Se reforma la fracción II del Apartado A del artículo 25 y se adiciona una fracción IX al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y SEGUNDO.- Dentro del término de 180 días el Congreso del Estado deberá realizar las Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25 -

A. DE LAS ELECCIONES

II. La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apártado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral.

III...

IV...

٧.

Artículo 113.- ...

IX. Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

reformas necesarias a las leyes secundarias para armonizarlas con la presente reforma. tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL TIT CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO

SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

de Gobierno, Centro, Ozz., a 02 de Abril del 2012.

EL GOE MADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> : GABINO CUÉM FAGUDO

EL SECRETARIO ENERAL DE GØBIERNO.

PA JESÚS EMILIO M TÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PÀZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02-de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GE FERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESÚS EMILIO RTÍNEZ ÁLVAREZ

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1178, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma/la fracción II del apartado A del artículo 25 y se adiciona una fracción IX al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I a VIII. ...